

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los Municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto municipal y citado reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho reglamento para realizar ciertas operaciones, como el examen de las hojas de inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto municipal y reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado reglamento relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

INSTRUCCION

para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal o temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente Instrucción, a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

Trabajos preparatorios de la inscripción

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio, y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente

de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida, y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

- Objeto que tienen las hojas de inscripción.
- Manera de llenarlas.
- Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de establecimientos.
- Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeuntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes o posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es

decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como mínimo dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como mínimo, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 100.000 habitantes y residan en términos municipales cuyo distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal, podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a las interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con

la firma de dos vecinos que habite, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de instrucción a las reglas siguientes:

1.º El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.º Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que pernocten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara a algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará co-

relativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. D puralas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados en el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permante dentro de los tres días siguientes, a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal, cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de células personales o exhibición de las cédulas de los últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de *carnets* de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.

6.º Información testifical ante el Juz municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si reside en Municipios, distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe

de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen efectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón, cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le correspondía.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a la presente Instrucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) Se extractarán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadísticas la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificarán las comproba-

ciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en

la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente,

sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—
El Jefe superior de Estadística, Pedro L. Basail.

MODELO NUM. 1

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

BARRIO.....

SECCIÓN.....

DEMARCACIÓN (1)

Relación de las casas habitables que comprende dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D.....

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	NÚMERO de la casa o nombre con que se la distingue	NÚMERO de viviendas o cuartos que comprende la casa	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa

..... de de 1924.

El Agente repartidor,

(1) Si las secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra única, y si constan de varias se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo corresponda.

MODELO NUM. 2

Cuaderno del Agente repartidor D.....

MUNICIPIO DE..... SECCIÓN..... DEMARCACIÓN.....

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	NÚMERO o nombre de la casa	I	NOMBRE del cabeza de familia	Número de individuos de la familia.....	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6

NOTA.—Cuando el piso se encuentre desalquilado o desahuciado se hará constar en la columna 6 de Observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCACION

Número de hojas de inscripción recogidas.....

(Los demás modelos se publicarán en el próximo número).

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1924.)

Presidencia del Directorio Militar

REGLAMENTO para la administración de la Renta del Alcohol

(Continuación)

CAPITULO XIII DE LA EXPORTACION

Artículo 108.

La exportación de los aguardientes, alcoholes, licorés y otros productos preparados con alcohol gravados por la ley, se realizará en la misma forma y condiciones que la exportación de cualesquiera otros productos nacionales, mientras los exportadores no opten a la devolución de cuota o cancelación de garantía del impuesto.

Cuando opten a tal devolución o cancelación, la exportación deberá efectuarse por Aduana de las habilitadas para el comercio de importación de alcoholes, por la del Trocadero o por la de Farga de Moles; por esta última, solamente para la exportación al Principado de Andorra de

aguardientes compuestos y licorés.

Los vinos dulces y secos podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

Artículo 109.

Cuando los exportadores pretendieren la devolución de cuotas pagadas por la Renta del alcohol o la cancelación de garantías que se hayan otorgado, lo consignarán así en las facturas de exportación, acompañando la guía o el vendí con que hayan circulado los productos.

Para la exportación de los vinos dulces procedentes de los almacenes de los criadores exportadores, cuando éstos opten por el reintegro del impuesto, el exportador deberá acompañar a la factura de embarque un conduce (modelo número 28) en que bajo su responsabilidad declarará el número de bultos, su clase, marcas y numeración, peso bruto, número de litros y clase del vino y punto de destino de la expedición. En la factura se hará constar a su vez el número y fecha del conduce. Este último documento se devolverá al interesado des-

pués de revisado por la Aduana, con nota firmada por el segundo Jefe, en la que se haga constar el resultado del reconocimiento realizado al efectuarse el embarque de la mercancía.

El reconocimiento de los productos anteriormente enumerados, se hará con el cuidado debido para comprobar la exactitud del género, con lo expresado en el documento de circulación y en la factura de embarque, así como la existencia de las precintas cuando haya de devolverse su importe.

El resultado del reconocimiento se consignará en los documentos de circulación y en las facturas de embarque.

Artículo 110.

En la exportación de vinos dulces, se distinguirán los dos casos siguientes:

1.º Que los vinos marquen en el areómetro o densímetro Baumé más de dos grados y no excedan de ocho, referidos a la temperatura de más 15 grados centígrados.

2.º Que el grado de dulce sea superior a ocho grados del densímetro Baumé, en las mismas condiciones.

La exportación de los que se hallen en el segundo caso sólo podrán realizarse por las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Trocadero, Tarragona, Valencia, Alicante, Málaga, Huelva, Port-Bou, Cartagena, Irún, Sevilla, Bilbao y Pasajes.

En las operaciones de importación y de exportación de productos alcohólicos tendrán los Jefes y Oficiales del resguardo las facultades que les confiere el Real decreto de 16 de Junio de 1924, que declara actos públicos todas las operaciones de reconocimiento, clasificación y aforo que se realicen en las Aduanas.

Artículo 111.

En el primer caso de los enumerados en el artículo anterior, la Aduana se limitará a comprobar el género con el conduce y la factura de embarque.

Sólo se procederá al análisis de los vinos dulces cuando exista sospecha o indicio de que no contengan los dos grados del dulce.

Cuando se trate de vinos dulces comprendidos en el segundo caso de los enumerados, se practicará siempre el análisis en las condiciones que marca el artículo siguiente.

Artículo 112.

En el acto del reconocimiento de los vinos dulces que se hayan de analizar se sacarán dobles muestras de medio litro cada una, que se envasarán en frascos lacrados con el sello de la Aduana y precintados con una etiqueta autorizada por el Administrador, el Vista y el exportador o agente que lo represente.

Estas muestras se remitirán a la Dirección general de Aduanas para su análisis.

El Laboratorio deberá realizar la operación en el término más breve posible, y si el análisis estuviese conforme con la declaración del interesado, quedará firme el despacho. Si resultase que el vino no contiene más de ocho grados de dulce y el interesado no se conformase, podrá entablar la correspondiente reclamación económico-administrativa.

El interesado o persona que le represente podrá presenciar el acto del análisis.

El embarque no se demorará, salvo el caso de que el interesado lo solicitare, hasta conocer el resultado del análisis.

Artículo 113.

Los productos químicos, perfumaría, barnices, medicamentos u otros productos manufacturados que contengan alcohol y que al exportarse tengan opción a la devolución de derechos, irán acompañados, desde el

punto de producción a la Aduana, de la guía correspondiente, en la que se consignará la clase y cantidad del género y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

La Aduana comprobará la factura con la guía, reconocerá la mercancía y hará constar en ambos documentos la conformidad o las diferencias que resulten, a los efectos de la liquidación del impuesto a devolver por el que hubiera satisfecho el alcohol que el género contenga.

El reconocimiento de los géneros se hará con el cuidado necesario para cerciorarse del contenido de los bultos, sin causar molestias indebidas al comercio. Cuando no haya conformidad se tomarán dos muestras del producto, debidamente roquisitadas, que se remitirán a la Dirección general de Aduanas para su resolución, previo análisis que el interesado podrá presenciar por sí o por persona que le represente.

La exportación del producto podrá verificarse sin demora, siempre que el interesado manifieste que estará a lo que del expediente resulte.

Los bultos estarán custodiados por los Carabineros hasta quedar a bordo de los buques que los exporten o hasta que crucen las fronteras terrestres.

(Se continuará)

3115

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

PLIEGO DE CONDICIONES

para un Concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios de un depósito de Rería y Doma de Ganado Caballar.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Rería y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total del terreno que se va a adquirir será de 1 500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan, a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De la superficie de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permearable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.^a En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre 1878.

8.^a Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa y siendo también recomendables las que se hallen más desahucadas de caminos vecinales y serdumbres pecuarias.

9.^a A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10.^a El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

11.^a Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberán comprometerse por escrito el propietario a formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquélla o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el pleno dominio de la finca adquirida.

12.^a Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus representantes, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria además de insertarse en ella las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta que habrá de ser treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

13.^a Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños siempre que todos

ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

14.^a A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera en otro caso, en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.^a

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15.^a Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

16.^a Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coronels Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

17.^a Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18.^a La Junta rechazará en el acto sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15.^a, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.^a, de las certificaciones de Propiedad y cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.^a

19.^a Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro, siempre, de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplíen o aclaren los extremos que se juzguen necesarios y a este efecto se les comunicará por escrito, por el señor Secretario la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20.^a El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21.^a Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22.^a Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23.^a Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumplierse sus compromisos o suscite dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarse con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

24.^a El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25.^a Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 120 por 100 de pagos al Estado; y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26.^a En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911, Reglamento

de Contratación en el Ramo de Guerra, aprobados por Real orden Circular de 1.^o de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones

Don... domiciliado en... calle de... número... con cédula personal de la clase... número..., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha..., inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha... (o en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de... fecha...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obligo a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D... al cual represento legalmente) denominada... que está situada en la provincia de... y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña y en el precio de... pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

Fecha... Firma y rúbrica.
Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—
Tetuan.

3135

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 1.^o de Enero próximo el cupón núm. 93 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón núm. 62 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1903, y el cupón número 134 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que, desde 1.^o de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Caballos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, debiendo tener presente los interesados las prevenciones siguientes:

1.^a La facturación tanto de cupones como de inscripciones y títulos amortizados, se hará por orden correlativo de menor a mayor, en impresos que serán facilitados gratuitamente en esta Tesorería-Contaduría.

2.^a Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspadura, error en la numeración o que ésta sea defectuosa e ininteligible.

3.^a No será admitido cupón alguno que, careciendo de talón, no se presente el título de su referencia para la comprobación de bida.

4.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso», con la fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

Segovia, 24 de Noviembre de 1924.
—El Tesorero-Contador, Julian García Lorenzo.

Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera Enseñanza

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 8 de Octubre último de la Presidencia del Directorio Militar,

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes que han de ser otorgadas por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.

Maestras

Provincia de Alavá.—Número 1, Gavilanes, número 2, Yecora.

Provincia de Albacete.—Número 1, Elche de la Sierra; número 2, Bogarra; número 3, Bonete; número 4, Molinos; número 5, Povedilla; número 6, Pozo Lorent; número 7, Sierra Tobarra; número 8, Viveros; número 9, Albatana; número 10, Masagoso; número 11, Santa Marta; número 12, El Bonillo; número 13, Letur.

Provincia de Alicante.—Número 1, Hondón de los Frailes (Hondón de las Nieves); número 2, Alcolea; número 3, Aizabaras (Eliche); número 4, Benimantell, número 5, Benimarfull; número 6, Bonillaba; número 7, Castell de Castells; número 8, Patro (Vall de Gallinera); número 9, Sulinas; número 10, San Fulgencio; número 11, Seneja; número 12, Torremanzanas; número 13, La Romana (Novelda); número 14, Campo de Mirra; número 15, Gayanes; número 16, Alted (Eliche); número 17, Benifallín; número 18, Alfar del Pi; número 19, Cañada; número 20, Pinoso.

Provincia de Almería.—Número 1, Arboleas; número 2, Polopos; número 3, Celín; número 4, Chive; número 5, La Fuente; número 6, Laroya; número 7, Lijar; número 8, Ocaña; número 9, La Portilla; número 10, Taberno; número 11, Vélez-Blanco; número 12, Cantoria; número 13, El Pulpito; número 14, Overa; número 15, Arroyo Aceituno; número 16, Topares; número 17, Alcolea; número 18, Bombardas.

Provincia de Avila.—Número 1, Mirueña; número 2, Casillas; número 3, Gavilanes; número 4, Mamblas; número 5, Pedro Bernardo, Dirección de graduada; número 6, Pedro Bernardo, Sección de graduada; número 7, Zapardiel de la Cañada; número 8, Cuevas del Valle; número 9, Horcajo de las Torres; número 10, Neila de San Miguel; número 11, Villanueva de Gomez; número 12, Diego Alvaro.

Provincia de Badajoz.—Número 1, Cristina; número 2, Castuera, Auxiliar número 2; número 3, Garlito; número 4, Esparraljo (Higuera de Llerena); número 5, Higuera la Real, Auxiliar número 4; número 6, Peñalsordo; número 7, Puebla de Alcocer, Auxiliar; número 8, Reina; número 9, Solana de los Barro; número 10, Villarta de los Montes; número 11, La Morena; número 12, Hrnachos; número 13, Santa Marta, desdoblada número 2; número 14, Torremayor; número 15, Tamurejo; número 16, Talarrubia; número 17, Campanario, Auxiliar número 4; número 18, Azuara; número 19, Taiga; número 20, Campanario, unitaria núm. 2; número 21, Zarza Capilla; número 22, Puebla de la Reina; número 23, Valdaballeros; número 24, Fuentes de León; número 25, Sagura de León; número 26, Higuera de Llerena.

Provincia de Baleares.—Número 1, S. Arraco; número 2, Fornalutx.

Provincia de Barcelona.—Número 1, Montesquía (San Quirico de Borsora); número 2, Castellfollit del Boi; número 3, Vallcebre.

Provincia de Burgos.—Número 1, Coruña del Conde; número 2, Cobia,

número 3, Quemada; número 4, Tabilla de Ligo; número 5, Pedrosa del Príncipe; número 6, Barbadillo de Herreros.

Provincia de Cáceres.—Número 1, Arroyo del Puerco; número 2, Cadalso de Gata; número 3, Casas del Castañar; número 4, Casas de Miravete; número 5, Galisteo; número 6, Gargantilla; número 7, Madridalejo; número 8, Madrigal de la Vera; número 9, Navazuelas; número 10, Peraleda de San Román; número 11, Portaje; número 12, Robledillo de Trujillo; número 13, Ruanes; número 14, San Martín de Trevejo; número 15, Santa Marta de Magasca; número 16, Serradilla, Sección graduada; número 17, Talaván; número 18, Villanueva de la Vera; número 19, Villar de Plasencia; número 20, Jerte, Sección graduada; número 21, Carrascalejo; número 22, Montánchez, unitaria núm. 2; número 23, Montánchez, unitaria núm. 3; número 24, Peraleda de la Mata; número 25, Tormo; número 26, Barrado; número 27, Aldea de Trujillo; número 28, Almaraz del Tajo; número 29, Plasenzuela; número 30, Santiago del Campo; número 31, Navaconejón; número 32, Robledillo de Gata; número 33, Villa del Rey; número 34, Pozuelo de Zuzón; número 35, Majada; número 36, Malpartida de Plasencia.

Provincia de Cádiz.—Número 1, Villaluenga del Rosario; número 2, Casas Viejas (Medina Sidonia); número 3, Castellar de la Frontera; número 4, Benaocaz.

Provincia de Canarias.—Número 1, Adj.; número 2, Alajero; número 3, Escobonal (Guimar); número 4, Guajá (Valhermoso); número 5, Los Asientos (Guimar); número 6, Menocal (Valverde); número 7, Montes Breña (Mazo); número 8, Pinar (Frontera); número 9, Río (Arico); número 10, Santa Ursula; número 11, Tajuya (Los Llanos); número 12, Zarza (Fasnia); número 13, Tigalata (Mazo); número 14, San Pedro (Hermigua); número 15, Palmarejo (Hermigua); número 16, Cabo (Valverde); número 17, Breña; número 18, Breña Alta; número 19, San Juan (Tacoronte); número 20, Lomo (Arico); número 21, Las Ledas (Breña Alta); número 22, El Paso.

Provincia de Gran Canaria.—Número 1, Pájara; número 2, Temisas (Aguimes); número 3, Tentiaguada (Valseguillo); número 4, Uga (Yaiza); número 5, Valsendero (Valleseco); número 6, Zumacal (Valleseco); número 7, Taibal-Tolde (Hermigua).

Provincia de Castellón.—Número 1, Villar de Ganes; número 2, Cuevas de Vinromá (desdoblada de párvulos); número 3, Fuente la Reina; número 4, Aifondeguilla; número 5, Choya; número 6, Gátova; número 7, Ludianete; número 8, Lucena; número 9, La Mata de Morella; número 10, Oloacán del Rey; número 11, Ortells; número 12, Puebla de Benifasar; número 13, El Toro; número 14, Villafamés; número 15, Almedijar; número 16, Peñíscola; número 17, Cabanes; número 18, Zorita; número 19, Alcudia de Vec; número 20, Campos de Arenoso.

Provincia de Ciudad Real.—Número 1, Corral de Calatrava, Auxiliar; número 2, El Hoyo (Estanza); número 3, Las Laborés; número 4, Minas del Horcajo (Almodóvar del Campo); número 5, San Carlos del Valle; número 6, Retuerta; número 7, Valdemanco; número 8, Navalpino; número 9, Santa Cruz de los Cañamos; número 10, San Lorenzo de Calatrava; número 11, Torralva de Calatrava; número 12, Manzanares, Dirección de graduada; número 13, Almadenejos.

Provincia de Córdoba.—Número 1, Zimoranos; número 2, Rivera Alta (Puente Genil); número 3, Esparragal (Priego); número 4, Albandín (Baena); número 5, Azuel (Montoro); número 6,

Fuente Carretero (Fuente Palmera); número 7, El Guijo; número 8, Ochavillo del Rey; número 9, Posadilla (Fuenteovejuna); número 10, Valenzuela, Auxiliar; número 11, El Viso; número 12, Encinas Reales; número 13, Fuente la Lancha; número 14, Pozoblanco; número 15, El Viso; número 16, Fuencubierta; número 17, El Hoyo (Bémez); número 18, Villaharta; número 19, Benamejí, Auxiliar; número 20, Montalván; número 21, Castil de Campos.

Provincia de La Coruña.—Número 1, Martiánes (Narón); número 2, Corcoesto (Cabaná); número 3, Alon (Santa Comba); número 4, Doniños (Seryantes); número 5, Buño (Malpica); número 6, Capela; número 7, Insúa (Ortigueira); número 8, Loureda (Arteijo); número 9, Nogueira (Sebrado); número 10, Oliveira (Riveira); número 11, Ozón (Mugía); número 12, Reyes (Teo); número 13, Rivas (Baña); número 14, San Félix de Monfero; número 15, Toques; número 16, Vallesos (Monfero); número 17, Villarrube (Valdoviño); número 18, Villatine (Arzúa); número 19, Vimianzo; número 20, Bañas (Vimianzo); número 21, Bardeogas (Dambria); número 22, Barrial-Casabona (Mañón); número 23, Carnes (Vimianzo); número 24, Coso (Coristanco); número 25, Portor Negreira; número 26, Luou (Teo); número 27, Moraima (Mugía); número 28, Outeiro Roo (Outez); número 29, Villamayor; número 30, Boqueijón; número 31, Serres (Muros); número 32, Grañas del Señor (Mañón); número 33, Trasanqueros-Vivero (Censures); número 34, Bealo (Boiro); número 35, Pautín (Valdoviño).

Provincia de Cuenca.—Número 1, Almodóvar del Pinar; número 2, Alaguilla; número 3, Aibendea; número 4, Alconchel de la Estrella; número 5, Cañamares; número 6, Casas de Benítez; número 7, Carrasosa del Campo; número 8, Garcinarro; número 9, La Hinojosa; número 10, Legamiel; número 11, Las Majadas; número 12, Portalrubio de Guadamajuz; número 13, Peraleja; número 14, Salinas de Manzana; número 15, San Clemente, Auxiliar; número 16, Sisante, Auxiliar; número 17, Tebar; número 18, Valdeolivias; número 19, Zarz de Tajo; número 20, Priego; número 21, El Cañavate; número 22, El Pedernoso; número 23, Pozo Amargo; número 24, Herrerillos; número 25, Palomares del Campo; número 26, Villar de la Encina; número 27, Mota del Cuerpo; número 28, Santa Cruz de Moya; número 29, Cañete.

Provincia de Gerona.—Número 1, Armentera; número 2, Cabanas; número 3, Capmaí.

Provincia de Granada.—Número 1, Almaciles (Puebla de Don Fadrique); número 2, Bubió; número 3, Esfianca; número 4, Fuente Nueva; número 5, Gorafe; número 6, Jatar; número 7, La Mamola; número 8, Pampaneira; número 9, Pitres; número 10, Sorvilán; número 11, Gualchos; número 12, Benamaure; número 13, Beas de Granada; número 14, Jerez del Marquesado; número 15, Lujar; número 16, Valor; número 17, Cortes y Graena; número 18, Rubite; número 19, Sopórtujar; número 20, Fuente de Cesna; número 21, El Margén; número 22, Villanueva de las Torres; número 23, Dehesa de Guadix; número 24, Cadiar; número 25, Laroles; número 26, Herreradura (Almuñecar).

Provincia de Guadalajara.—Número 1, Alcoroches; número 2, Berniches; número 3, Campillo de Dueñas; número 4, Cantalojas; número 5, Cogolludo; número 6, Establés; número 7, Huertapelayo; número 8, Pradosdondos; número 9, Romanones; número 10, Tordesilos; número 11, Ablanque; número 12, Membrillera; número

13, Raneva; número 14, Riosalido; número 15, Tortola de Henares; número 16, Tortuera; número 17, Ledanca; número 18, Brihuega.

Provincia de Huelva.—Número 1, Hinojos, Auxiliar; número 2, Campillo (Zalamea la Real); número 3, Cortelazor; número 4, Los Romeros (Jabugo); número 5, Sanlúcar de Guadiana; número 6, San Silvestre de Guzmán; número 7, Villanueva de las Cruces; número 8, El Repilado (Jabugo); número 9, Alajar; número 10, Palos de la Frontera.

Provincia de Huesca.—Número 1, Guistain; número 2, Castejón de Monnegros; número 3, Bielsa.

Provincia de Jaén.—Número 1, Cazoria; número 2, Larva (Cabra del Santo-Cristo); número 3, Santa Ana (Alcalá la Real); número 4, Santisteban del Puerto; número 5, Siles; número 6, Torre de Albánchez; número 7, Torredelcampo; número 8, Torreperégil; número 9, Los Villares; número 10, Marcha Real; número 11, Genavé; número 12, Villanueva del Arzobispo; número 13, Albánchez de Ubeda; número 14, Hinojares; número 15, Porcuna, unitaria núm. 4; número 16, Porcuna, unitaria, núm. 5; número 17, Porcuna, unitaria número 6; número 18, Cazorla; número 19, Fuensanta.

Provincia de León.—Número 1, Silván; número 2, Valle de Finolledo; número 3, Corporales (Trucha); número 4, Oencia; número 5, Oveja de Sejambré; número 6, Paradeseca; número 7, Riosco de Tapia; número 8, Buslongo y Arbás; número 9, La Baña.

Provincia de Lérida.—Número 1, Caneján; número 2, Montanisell; número 3, Vilanova de Meyá; número 4, Guixes; número 5, Als de Balaguer; número 6, Masalcoreig; número 7, Bobera.

Provincia de Logroño.—Número 1, Nájera, Dirección de graduada.

Provincia de Lugo.—Número 1, Castro Melán (Lugo); número 2, Nogueira (Ribas del Sil); número 3, Triguas (Mondofredo); número 4, Arante (Ribadeo); número 5, Borra (Orol); número 6, Carballo de Loor (Quiroga); número 7, Cerdeiras (Begonte); número 8, Cumbraos (Monterroso); número 9, Fornos (Orol); número 10, Gob (Incio); número 11, Lousada (Samos); número 12, Martín (Baleira); número 13, Nogueira (Chantada); número 14, Outeiro (Orol); número 15, La Parte (Monforte de Lemus); número 16, La Ponela (Monforte de Lemus); número 17, Riototo; número 18, San Román de Villastrofe (Cervo); número 19, Sandoz (Monterroso); número 20, Triaba (Castro del Rey); número 21, Villasoto (Incio); número 22, Cerdeiras-Miñotos (Orol); número 23, Corneás (Castroverde); número 24, Labrada (Abadín); número 25, Ligoñe (Monterroso); número 26, Masna (Mondofredo); número 27, Souto-Tuilán (Bóveda); número 28, Teimoy (Incio); número 29, Castelo (Incio); número 30, San Martín de Suarna (Fonsagrada); número 31, Curcubán (Palas del Rey); número 32, Vilacha de Mera (Lugo); número 33, Outeiro (Incio); número 34, Tuñiz (Taboada); número 35, Chao (Germa); número 36, Villamane (Becerrea); número 37, Santiago de Arriba (Chantada); número 38, Carballido; número 39, Paradela; número 40, Rigufeira (Jove).

Provincia de Madrid.—Número 1, Guadalix de la Sierra; número 2, Montejo de la Sierra.

Provincia de Málaga.—Número 1, Jubrique; número 2, Iguala; número 3, Monda; número 4, Arenas; número 5, Totalán; número 6, Sierra Yegua; número 7, Montejaque.

Provincia de Murcia.—Número 1, Churra núm. 2, (Cabezó de Torres); número 2, Abanilla; número 3, Algai

da (Archena); número 4, Alquería y Fuente del Pino (Jumilla); número 5, Archiv (Caravaca); número 6, Campos del Río; número 7, Los Cuarteros (San Pedro del Pinatar); número 8, Guadalupe; número 9, Jimenado (Torre Pacheco); número 10, Lobosollo; número 11, Morata (Lorca); número 12, Rivera de Arriba (Molina); número 13, Yecla; número 14, Zurzadilla de Tona (Lorca); número 15, Cuesta de Gos (Aguilas); número 16, Mula, unitaria número 4; número 17, Totana, unitaria número 2, número 18, Totana, unitaria número 4, número 19, Totana, unitaria número 5; número 20, Coy (Lorca); número 21, La Paos; número 22, Aledo; número 23, Torrealbilla.

Provincia de Orense.—Número 1, Candedo (Chandreja); número 2, Camporredondo (Ribadavia); número 3, Cartelle; número 4, Castromarigo (La Vega); número 5, Coiras (Piñor); número 6, Correjanos (Villamartín); número 7, Ferreiros (Entrimo); número 8, Girona (Cualedro); número 9, Montederramo; número 10, Ousende (Pánerne); número 11, Piteira (Carballino); número 12, Prada (La Vega); número 13, Porquera; número 14, Santa María (Castro de Miño); número 15, Servoy (Castro del Valle); número 16, Soutopenedo (San Ciprián de Viñas); número 17, Tosende (Baltar); número 18, Villar de Canes (Maceda); número 19, Nogueira de Ramuio; número 20, Muíños; número 21, Vales (Cea); número 22, Junquera de Espadañedo; número 23, Pielas (Cea); número 24, Montes (Cualedro).

Provincia de Oviedo.—Número 1, Quintés (Villaviciosa); número 2, Arenas de Cabrales; número 3, San Bartolomé de Miranda; número 4, Casomera (Aller); número 5, Perlora (Carreño); número 6, Moreda (Aller); número 7, Marentes (Ibias); número 8, Baldornón Fano (Gijón); número 9, Arancedo (El Franco); número 10, Baiña (Mieres); número 11, Barzana de Tox (Navia); número 12, Caldueño (Llanes); número 13, Calcao (Caso); número 14, Cañedo (Grado); número 15, Concerbal (Navia); número 16, Entralgo (Laviana); número 17, La Huerta (San Martín del Rey); número 18, Los Mazos (Boal); número 19, Ortigueira (Coaña); número 20, Los Pontones (Mieres); número 21, Salcedo (Quirós); número 22, San Martín de Crazames (Cangas de Onís); número 23, San Roque (Langreo); número 24, Santa Bárbara (San Martín del Rey); número 25, Tiraña (Laviana); número 26, Villacandide (Coaña); número 27, Villanueva (Teverga); número 28, Villoria (Laviana); número 29, Soto (Aller); número 30, Otur (Luarca); número 31, La Arena (Soto del Barco); número 32, Linares (Saras); número 33, Pria (Llanes); número 34, Guimaran-Valle (Carrín); número 35, Trasmonte (Las Regueras); número 36, Torazo (Cabrana); número 37, Abaña (Mieres); número 38, Serandinas (Boa); número 39, Pesoz; número 40, Tolivia (Laviana); número 41, Rabalada (Miere); número 42, Noriega (Ribadedeva); número 43, La Borbolla.

Provincia de Palencia.—Número 1, Vide (Nieves); número 2, Piloño (Carbia); número 3, Acibeiro (Forcarey); número 4, Adelán (Rodeiro); número 5, Asperelo (Rodeiro); número 6, Barrantes (Tomíñ); número 7, Besomano (Ribadumia); número 8, Borrageiros (Golada); número 9, Bugueira (Oya); número 10, Cornado (Cuntis); número 11, Justanes (Puentecondelas); número 12, Guillade (Puenteareas); número 13, Dos Iglesias (Forcarey); número 14, Lamela (Silleda); número 15, Meavia (Forcarey); número 16, Muimenta (Campo Lameiro); número 17, Nogueira (Puenteareas); número 18, Paradela-Venil (Caldas de Reyes); número 19, P.squeiras (Salvatierra de Miño); nú-

mero 20, Piloño (Carbia); número 21, Pr.squeiras (Forcarey); número 22, Ríofrio Villar (Mondariz); número 23, Rívela (Estrada); número 24, Santa María de Teba (Tomíñ); número 25, Sebil (Cuntis); número 26, Siador (Silleda); número 27, Tabeeja (Nieves); número 28, Torroso (Mos); número 29, Ventosa (Golada); número 30, Ribadelouro (Túy); número 31, Moreira (Estrada); número 32, Reberdanes (Túy); número 33, Buliñ; número 34, Chénlo; número 35, Gres (Carbia); número 36, Insúa; número 37, Lira (Salvatierra de Miño); número 38, Maceira (Cobelo); número 39, Mosende (Porriño); número 40, Pontallas (Porriño); número 41, Torneiros (Porriño); número 42, Oroso (Cañiza); número 43, Couto (Cañiza); número 44, Cesantes (Redonde-la); número 45, Fornelos; número 46, Entienza (Salcedo de Caselas); número 47, Baredo (Bayona); número 48, Petan (Cañiza); número 49, Gresande (Lalín); número 50, Parada (Cañiza); número 51, Paradela (Meis); número 52, Millerada (Forcarey); número 53, Aralde (Villagarcía); número 54, Ameijeiras (Urciente); número 55, Bouzas (Vigo); número 56, Cañiza; número 57, Doras (Gondomar); número 58, Quireza Cerdedo).

Provincia de Salamanca.—Número 1, Calzada de Béjar; número 2, Tejado; número 3, Fuentes de Béjar, Sección de graduada; número 4, Villarrubias; número 5, Aldea del Obispo; número 6, Bañobárez; número 7, Calzada de Béjar; número 8, Cantagallo; número 9, Horcajo de Montemayor; número 10, El Payo; número 11, Puebla de Azaba; número 12, Tordillos; número 13, Valdelacas; número 14, Valero; número 15, Ventosa del Río Almar; número 16, Villanueva del Conde; número 17, Horguijuela del Campo; número 18, San Esteban de la Sierra; número 19, Bogajo; número 20, Ituero de Azaba; número 21, Cespedosa de Tormes; número 22, Monleor; número 23, Pedrosillo de los Aires.

Provincia de Santander.—Número 1, Escobedo (Camargo); número 2, Sierrapando (Torrelavega); número 3, San Miguel de Luena; número 4, Bustablado (Arredondo); número 5, Santurde de Reinosa; número 6, Utiás; número 7, Vilabáñez (Castañeda); número 8, Anero (Rivamontán del Monte); número 9, Soto de la Marina y San Cibrián (Santa Cruz de Bezana); número 10, Oreña (Alfoz de Lloredo); número 11, San Mamés de Meruelo; número 12, Tezanos (Villacarrielo); número 13, Santalla; número 14, Cicero; número 15, Samano; número 16, Aj (Bareyo).

Provincia de Segovia.—Número 1, Condado de Castilnovo; número 2, Labajos; número 3, Ayllón; número 4, Cuevas de Provanco; número 5, San Ildefonso, Dirección de graduada; número 6, Fuenterrebollo; número 7, Navas de San Antonio; número 8, Las-tras de Cuéllar; número 9, Valleruela de Sepúlveda; número 10, Cantalejo, Sección graduada.

Provincia de Sevilla.—Número 1, Cañada Rosal (Luisana); número 2, El Madroño; número 3, San Nicolás del Puerto; número 4, Osuna; número 5, Marinaleda; número 6, Pilas, Auxiliaría.

Provincia de Soria.—Número 1, Larga de Duero, Sección de graduada; número 2, Torlengua.

Provincia de Tarragona.—Número 1, Regués (Tortosa); número 2, Rourel; número 3, La Serra (Tivissa); número 4, Vilabella Alta; número 5, Bonastre.

Provincia de Teruel.—Número 1, Crivillén; número 2, Alcaine; número 3, Allepuz; número 4, Argentes; número 5, Calaceit; número 6, Gua-

dalaviar; número 7, Linares de Mora; número 8, Montalbán, Sección graduada; número 9, Pozondón; número 10, Tormos; número 11, Torrecilla de Alcañiz; número 12, Foz-Calanda; número 13, Ródenas; número 14, Al-ba; número 15, Cañada de Benatanduz; número 16, Luco de Bordón; número 17, Valdelinares.

Provincia de Toledo.—Número 1, Ciruelos; número 2, Mohedas de la Jara; número 3, Aldeanueva de San Bartolomé; número 4, Añover de Tajo; número 5, Castillo de Bayuela; número 6, Espinoso del Rey; número 7, Lagartera; número 8, Lillo; número 9, Lominachar; número 10, El Membrillo; número 11, Miguel Esteban; número 12, Paredes de Escalona; número 13, Quismondo; número 14, Villamuelas; número 15, Noez; número 16, Marjaliza; número 17, Yepes; número 18, Alcabón; número 19, Nava de Ricomalillo; número 20, Puerto de San Vicente; número 21, Hontanar; número 22, Cervera de los Montes.

Provincia de Valencia.—Número 1, Villagordo de Cabriel; número 2, Benageber; número 3, Rafel de Salem; número 4, Zorra; número 5, Aras de Alpuente; número 6, Andilla; número 7, Ademuz; número 8, Titaguas; número 9, Rafelguaraf; número 10, Vallanca; número 11, Marines.

Provincia de Valladolid.—Número 1, Comporredondo; número 2, Pedrosa del Rey; número 3, Mayorga; número 4, Castrejón; número 5, Zapardiel.

Provincia de Vizcaya.—Número 1, Arbaicua y Gencáiz; número 2, Echevarría; número 3, Ech varri; número 4, Amoroto; número 5, Gamiz.

Provincia de Zamora.—Número 1, Moruela de los Infanzones; número 2, Abelón; número 3, Burganes de Valverde; número 4, Castrogonzalo; número 5, Fariza; número 6, Guarrate; número 7, Hermisende; número 8, Melgar de Tera; número 9, San Miguel del Valle; número 10, Peque; número 11, Vadillo de la Guareña; número 12, Vez lemarbán; número 13, Villardiégua; número 14, Villaseco; número 15, Morales de Toro, Sección graduada; número 16, Tapioles; número 17, San Martín de Valderaduey; número 18, Porto; número 19, Villavendimio; número 20, Coomonte; número 21, Brime de Sog; número 22, San Vitero.

Provincia de Zaragoza.—Número 1, Cabolafuent; número 2, Cervera de la Cañada; número 3, Terrer; número 4, Lécera, Sección de graduada; número 5, Sisamón; número 6, Luisia; número 7, Monegrillo; número 8, Plasas; número 9, Trasobares; número 10, Villarroya de la Sierra; número 11, Yierga; número 12, Embiz (Ariño); número 13, Olve; número 14, Malanquilla; número 15, Vei-la de Jiloca; número 16, Letux; número 17, Aniñón; número 18, Villar de los Navarros; número 19, Lobera de Onsilla.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán telegráficamente a esta Dirección general los errores y alteraciones que pudieren existir, confirmando por oficio con igual fecha.

Asimismo las Maestras que por cualquiera de los turnos del artículo 75 del Estatuto pudieren tener solicitadas algunas de las vacantes contenidas en esta relación con anterioridad a 30 de Junio último, ya que tales vacantes son resultas y desiertas en dicha fecha, lo harán constar por oficio tramitado por conducto de las Secciones administrativas en el plazo de cinco días.

Las opositoras comprendidas en la lista única no harán uso del plazo concedido en la Real orden de 8 de Octubre último en tanto se hayan publicado las oportunas rectificaciones y

el-vada a definitiva la lista única hoy provisional.

Madrid, 8 de Noviembre de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1924)

3130

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTA

El día 15 de Diciembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará la primera subasta de seis pinos depositados en el mismo, bajo la tasación de 79'95 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 24 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Gómez.

3131

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a dos hombres desconocidos, uno de estatura regular, más bien grueso, moreno, vestido de americana y sombrero flexible y chaleco de punto color canela; y el otro algo más grueso, bastante pálido, trage y sombrero flexible negro; que estuvieron en esta Ciudad en la tarde del ocho del actual, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado a fin de ser oídos acerca del hecho que se les imputa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la búsqueda y conlución a la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado de referidos dos hombres; pues así lo tengo acordado en la causa que con el número ciento cincuenta y tres de las del corriente año instruyo por estafa.

Dado en Segovia a doce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

3132

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y ocupación de una bicicleta marca Popular, inglesa con frenos de varilla, que le fué sustraída en seis del actual a D. Pedro Torres Hernanz, en esta Ciudad; y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, sino justifica su legítima adquisición; así como a la de un individuo de unos 18 años, de estatura regular, fuerte, que vestía pantalón de paño a cuadros y rayas, chaqueta oscura y gorra, que fué quien alquiló la bicicleta en la fecha indicada y desapareció con ella.

Dado en Segovia a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL